

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 32.

Sábado 24 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fiera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 14.

Convocadas elecciones para Diputados provinciales en el Distrito de Cória, quedan en suspenso todas las Delegaciones y Comisiones de nombramiento de este Gobierno que afecten á los pueblos de aquél.

Lo que hago público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 24 Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Secretaría.

Vacante por defunción de los que la desempeñaban, las Subdelegaciones de Farmacia de los Distritos de Plasencia y Cória, he nombrado para que con carácter interino las sirvan, á

los Farmacéuticos D. Eduardo García Monge y D. Antonio Redondo Redondo, respectivamente, los cuales residen en la cabeza de Distrito.

Lo que hago público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Cáceres 24 Agosto de 1895.

Montes.

Circular.

Con el fin de que no se repitan los abusos de pastoreo en los montes públicos de esta provincia, dándose el caso como en años anteriores, de que se están subastando yerbas que aprovechan los ganados sin autorización competente, con lo cual resultan estériles los remates, redundando en perjuicio de los intereses municipales y del Estado; hago presente á los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo la necesidad de que redoblando su vigilancia, impidan desde el día 1.º del próximo Octubre, la entrada de ninguna clase de ganados sin la competente licencia expedida por el Sr. Ingeniero de Montes, exceptuando única y

exclusivamente en las Dehesas boyales, el ganado dedicado á las faenas agrícolas, que estando amillarado, pague contribución por tal concepto.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto procede el que los Ayuntamientos interesados en que los aprovechamientos de sus fincas forestales obtengan el valor apetecido, con lo cual se allegan los recursos necesarios á las arcas municipales, coadyuben de la manera que les sea posible, á que en los actos de remate, no se ponga impedimento á los postores, se facilite la concurrencia de los mismos, y sea una verdad las subastas, haciendo comprender á los vecinos que ha llegado el caso de normalizar el servicio forestal, impidiendo el que los pastos se aprovechen desde 1.º de Octubre, sin las formalidades reglamentarias y pagando las yerbas en su justo valor, y no confíen en que por medio de retasas, aprovechen las fincas públicas por cantidades inadmisibles en buenos principios económicos, según están acostumbrados.

Del exacto cumplimiento de cuanto llevo manifestado, se

promete confiadamente mi autoridad, no solo la regularización y simplificación del servicio forestal, sino el mayor ingreso en las arcas municipales y del Estado, objeto preferente de una buena administración.

Cáceres 20 Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Montes.

No habiéndose llenado los requisitos que establece el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en las subastas de pastos de los montes que se detallan en la relación, para el día 5 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, se repetirán las segundas subastas, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego facultativo que corre unido al expediente y á las exclusivamente económicas que acuerden los Ayuntamientos, y que estarán de manifiesto en las Secretarías de los mismos.

Cáceres 21 Agosto de 1895.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Pueblos y aprovechamientos que se citan

Nombres de los pueblos.	Nombre del monte.	Clase de aprovechamiento.	TASACION — Pesetas.
Torremenga.....	Robledo	Pastos	4.000
Plasencia	Dehesa boyal Valcorchero.....	Pastos sobrantes.....	2.000
Gargantilla	Palancar	Pastos	2.500
Galisteo	Boyal.....	Pastos sobrantes.....	2.000
Peralada de San Román...	Idem	Idem	1.500
Berzocana.....	Vajondo.....	Pastos	3.500
Robledillo de la Vera.....	Boyal.....	Idem	2.000
Jaraicejo.....	Idem	Idem	5.000
Moraleja	Idem	Pastos sobrantes.....	900
Majadas.....	Idem	Idem	2.000
Aldeanneva de la Vera....	Marradas del Coto.....	Pastos	3.500
Jerte.....	Baldío de la Umbria.....	Idem	1.800

CIRCULAR.

Bajo su más estrecha responsabilidad y en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de este número del Boletín, remitirán certificada los Sres. Alcaldes, una relación formada con sujeción al siguiente modelo; para lo cual exigirán á los Maestros y Maestras de su respectiva localidad la presentación de los documentos justificativos que acrediten la veracidad de los datos que se reclaman.

Cáceres 20 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

RELACIÓN certificada de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Ayuntamiento que en el 1.º de Julio de 1895 se hallan sirviendo sus respectivas plazas, con expresión del concepto en que la desempeñan y de las cantidades consignadas para las obligaciones del expresado ramo, en el presupuesto municipal del año económico de 1895 á 96, por cada uno de los conceptos que se mencionan.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS.	Categoría de la escuela que sirven.	Concepto en que sirven sus plazas.	Si fué por concurso de traslado, de ascenso ó por oposición.	Título profesional que poseen.	FECHAS		Importe de las obligaciones de primera enseñanza por										
					De los nombramientos.	De las tomas de posesión.	Sneldos.	Aumento de sneldos voluntarios.	Rebucciones.	Material.	Alquiler de locales.	Alquiler de casas.					
								Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

NOTA. En la tercera casilla se consignará si la desempeñaba en propiedad ó interinamente.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Circular.

La Gaceta de Madrid número 215, correspondiente al día 3 del actual, publica una Real orden fecha 27 de Julio anterior, dictada á virtud de reclamaciones hechas por el arrendatario del impuesto en la provincia de Madrid y cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oída la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que no ha lugar á resolver de nuevo sobre la pretensión, ya desestimada, del ex-arrendatario D. Patricio Cledera, de que se le admita como data ó pago interino del arriendo la cantidad que representan los expedientes de denuncia que tiene presentados, sin perjuicio de que la Delegación de Hacienda de esta provincia adopte desde luego las medidas convenientes para que los mismos se despachen á la mayor brevedad posible:

2.º Que para regular la cédula personal que corresponde á las mujeres casadas, habrán de tomarse en cuenta los bienes que figuran á su nombre en los amillaramientos y repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos:

3.º Que lo mismo habrá de verificarse cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matrículas de la contribución industrial:

4.º Que las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan, son las en que se encuentren en 1.º de Julio del año económico en que empieza á ser obligatoria la adquisición de dichos documentos, quedando obligados aquellos cuya situación hubiera cambiado desde la formación de los padrones hasta la fecha en que deben adquirir sus cédulas, no sólo á presentar las oportunas declaraciones cuando por dicha causa les corresponda adquirirlas de clase superior, sino que también á las prescripciones penales que señala la instrucción del impuesto cuando no lo verifiquen, á partir del término de treinta días contados desde el en que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Que la base relativa á las cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrículas, aunque no estén aprobados al formarse el padrón, siempre que lo sean dentro del mismo ejercicio á que la cédula correspondiente.

6.º Que la vecindad habrá de determinarse por lo que resulte de los padrones formados con arreglo á la Ley Municipal, sin otra excepción que la de los funcionarios públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial.

7.º Que cuando esté determinada

la cuota de contribución que los contratistas de toda clase de obras y servicios deban satisfacer en el mismo año ó hay un satisfeco en el anterior, podrá servir ésta de base para regular la cédula personal, si fuere la más alta; pero no podrá serlo cálculo alguno sobre las utilidades de sus contratos.

8.º Que los actores, artistas, peletaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, satisfarán su cédula con arreglo á las cuotas de contribución que tengan señaladas ó atendiendo á los sueldos que perciban si por este concepto les correspondiese de clase superior.

9.º Que la cuota que se satisfaga por carrajes de lujo se acumulará á las de las demás contribuciones que se paguen para los efectos de este impuesto.

10. Que la excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la instrucción del impuesto comprende á todos aquellos establecimientos que satisfagan una cuota por el ejercicio de cualquiera industria fabril ó comercial; pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases del impuesto, debiendo obtener la cédula de clase superior que les correspondía.

11. Que esta excepción alcanza también á los establecimientos destinados á enseñanza gratuita ú otros objetos benéficos, conforme á la Real orden de 17 de Diciembre de 1891.

12. Que no procede la imposición de multas más que en los casos en que resulte acreditado el intento de defraudar los intereses de la Hacienda pública.

13. Que ínterin no sean reformadas la ley é instrucción del impuesto, no cabe considerar como sueldos ó haberes las utilidades que perciben los contribuyentes por los intereses ó productos procedentes de acciones, obligaciones y demás clases de títulos de Compañías y Sociedades, ni los de la Deuda pública.

Y 14. Que estas disposiciones aclaratorias sólo podrán aplicarse á partir desde esta fecha, sin que puedan invocarse bajo ningún concepto para casos y circunstancias anteriores.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las anteriores declaraciones sean conocidas por todos los contribuyentes, llamando también la atención á los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre el contenido de lo anteriormente expuesto, con el fin de su puntual observancia, debiendo dichas autoridades locales hacer conocer á los contribuyentes cuya situación tributaria, haya cambiado desde que se formaron los padrones, la necesidad de que presenten las oportunas declaraciones antes del 3 de Septiembre próximo, según preceptúa la regla 4.ª de dicha Real orden cuando les correspondiera adquirir cédulas de clase superior, advirtiéndoles en la penalidad en que incurrirán los que no cumplan aquel deber en el indicado plazo improrrogable.

Cáceres 14 Agosto de 1895
—El Delegado de Hacienda,
Alberto Estirado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Desde el día 20 del presente mes queda abierta, en el edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en su planta baja, la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales para el ejercicio corriente, teniendo presente que dicha recaudación voluntaria termina el día 20 del próximo mes de Noviembre; lo que se hace público por medio de este Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 21 Agosto de 1895.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

Circular.

Con fecha 10 de Julio último, se reclamó de todos los Ayuntamientos el envío á esta Administración, de las actas de remate sobre el arbitrio de pesas y medidas, siendo muy pocos los que han cumplimentado este servicio, á pesar de la circular y volantes que se les han dirigido.

Al llamarles nuevamente la atención sobre este particular es para hacerles presente, que si el día 10 de Septiembre no han remitido los documentos que se les interesan, pasará un comisionado plantón á recogerlos con las dietas de 7'50 pesetas diarias.

Cáceres 21 Agosto de 1895.
—El Administrador, Mariano Gimeno.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres á Badajoz (Cáceres), por el presupuesto de contrata de 227.349 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 23 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Cáceres á Badajoz (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Primera enseñanza.

Habiendo sido aprobadas las oposiciones que se han verificado en esta Ciudad, para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas elementales de niñas de este distrito universitario que fueron anunciadas por edicto de 23 de Febrero último, ante el Tribunal formado por los señores D. Pedro García Dorado, Presidente; D.ª Petra Zugarondo, D.ª Dolores Barberá, D.ª María Amalia Sánchez, Jueces; y D. Antonio Boyer, Juez Secretario, este Rectorado ha resuelto hacer público el importante y honorífico servicio que los citados señores han prestado á la primera enseñanza de este distrito.

Salamanca 16 de Agosto de 1895.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

JUZGADOS.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

Don Manuel del Rio y Toledano,

Juz de instrucción de este partido.

Por este edicto se cita á los gitanos Antonio Silva Beleño, que se dice es alto, grueso, color claro, pelo rojo, afeitado, sin señal aparente, viste traje completo de americana, tela de verano clara, y reside habitualmente en Mérida; y José Maldonado Flores, que se dice es bajo de estatura, regular de carnes, color claro, pelo castaño, afeitado, sin señal aparente, viste como los de su clase en este país, de tela clara de verano, y reside habitualmente en Llerena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción en los respectivos Boletines Oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Dolores Saavedra Arimón y Adelaida Giménez y Giménez, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, interesándose de toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial la conducción á este Juzgado en concepto de detenidos de referidos gitanos.

Al propio tiempo se hace saber en virtud á existir indicios de haber sido hurtadas las caballerías ocupadas á las procesadas que se dirán, comparezcan en igual término en este Juzgado, los que se crean con derecho á ellas.

Señas de las caballerías.

Un jumento pelo castaño peceño, alzada seis cuartas, edad unos diez años.

Una jumenta pelo rucio, ocho años de edad, alzada unas seis cuartas.

Otra rucia obscura, unos quince años de edad, cinco cuartas y dos dedos, un poco de claudicación en la mano izquierda.

Otra pelo rucio obscura, ocho años de edad, cinco cuartas y nueve dedos, coja de la mano izquierda.

Otra negra peceña, cinco años de edad, cinco cuartas y tres dedos, con un hierro entre los hollares.

Al propio tiempo se hace saber á los Alcaldes de la provincia de Cáceres, se han ocupado varios impresos destinados á guías, los cuales se copiarán, rogándoles que si en algunos de dichos Ayuntamientos hubieren notado la falta ó sustracción de dichos impresos lo pongan en conocimiento de este Juzgado con cuantos datos más les sea posible y que pudieran conducir al descubrimiento del autor de dicha sustracción.

Los impresos de referencia dicen como sigue:—Provincia de Cáceres.—Pueblo de..... Guía..... Número de orden..... D..... vecino de..... provincia de....., según cédula de empadronamiento número..... expelido en..... ha..... reseñada al margen, á D..... vecino de..... provincia de..... cuya cédula con el número....., fué dada en....., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.—En..... á..... de..... de 189...—El ordenador.....

Don..... vecino de..... dueño de..... reservada al margen, la... á..... vecino de..... á quien hace entrega de esta guía obligándose á responder de la legalidad del contrato. En..... á... de..... de 189... El..... El vendedor.—Al margen dice:—Señas generales de la caballería.—Clase..... Edad..... Pelo... Alzada..... Hierro..... Señas particulares.—En el corte que

la separa de la matriz se lee: —Guía de caballerías.

Y para su publicidad en el Boletín Oficial de Cáceres, se expide el presente en Villanueva de la Serena á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel del Río y Toledano.—El Secretario, Florencio Casas.

HERVÁS.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día cinco del actual mes de Agosto, y en término de Aldeanueva del Camino, en una calleja que parte de dicho pueblo al de la Abadía, fué hallado un hombre muerto, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de regular estatura y de constitución medianamente robusta, que vestía pantalón de tela cuadrada, chaqueta y chaleco de paño pardo, camisa de tela sin planchar, calzado con zapatos de becerro y al que se le encontraron en un bolsillo una peseta en plata, dos reales en monedas de diez céntimos y un real en cinco monedas, una petaca vieja de cuero, una bolsa de badana con avíos de encender y un ovillo de guita, siendo su aspecto exterior el de un pordiosero, y como á pesar de las diligencias practicadas, no haya podido identificarse la persona de dicho cadáver, se cita, llama y emplaza á los padres, hermanos ó parientes más inmediatos del muerto, á fin de que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado á rendir declaración y reconocer y recoger las ropas y efectos, suministrando cuantos datos se estimen procedentes y ofrecerles la causa.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Hervás á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

CÁCERES.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia le ayer dictada en juicio ordinario declarativo de menor cuantía incoado por el señor Abogado del Estado en nombre de la Hacienda, sobre pertenencia de una tierra y una huerta, sitas en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, se ha servido acordar el emplazamiento de la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de dichas fincas, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en los autos á contestar la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á las indicadas personas, expido la presente que firmo en Cáceres á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Antonio Escobar.

CASAS DEL MONTE.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Secre-

tario del Juzgado municipal, por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, y una vez transcurrido dicho plazo, se proveerá en la persona que á juicio del Juez merezca más confianza, sin más retribución que los derechos de arancel.

Casas del Monte tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, Ramón Pérez.

CAMPO (LUGAR).

Vicente de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaría y Suplencia de este Juzgado municipal, y debiendo ser provistas con arreglo á los artículos 12 y siguientes del capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público para que los que se crean aptos para desempeñar aquellos cargos, lo soliciten dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Campo (Lugar) diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Juan Cuevas Granjo.

Alcaldías Constitucionales.

CÓRIA.

Venta de trigo del Pósito.

Con la autorización competente, se venderán en pública subasta el día primero de Septiembre próximo venidero en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana, 118 fanegas 34 cuartillos de trigo, bajo el siguiente pliego de condiciones:

1.º Son objeto de esta subasta 118 fanegas 34 cuartillos de trigo existentes en la panera del Pósito, procedentes del sobrante de los repartos del año último.

2.º La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día primero de Septiembre próximo venidero y su hora las once de la mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento y Secretario.

3.º Para mayor facilidad, se su bastará expresada cantidad de trigo en doce lotes, compuestos: once de diez fanegas cada uno y uno de ocho fanegas treinta y cuatro cuartillos.

4.º El tipo de la fanega será el de nueve pesetas, resultando que los once primeros lotes saldrán á la venta por noventa pesetas cada uno, el último, setenta y ocho pesetas cuarenta céntimos.

5.º El remate se verificará por pujas á la llana y el rematante de cualquiera de los lotes, depositará en el Establecimiento el importe hasta tanto que recaiga la aprobación del expediente.

6.º Aprobado que sea el expediente, los depósitos que se haya constituido con arreglo á la condición anterior, se convertirán en ingresos definitivos canjeándose los resguardos provisionales que los rematantes tengan en su poder, por la correspondientes cartas de pago.

Cória á 19 de Agosto de 1895. El Alcalde, Felipe Villagrà.

LOSAR DE LA VERA.

Edicto.

De once á doce de su mañana transcurridos que sean diez días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta de las especies de consumo, trigo y sus harinas ó sus equivalentes en pan cocido y jabones de todas clases, en las Casas Consistoriales de esta población, bajo el tipo y condiciones del pliego facultativo que se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público en este periódico oficial, para los efectos consiguientes.

Losar de la Vera 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pedro Antón García.

CAMPO (LUGAR.)

Exposición al público del repartimiento de consumos.

Queda nuevamente expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para 1895 á 96, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Campo (Lugar) 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Borralló y Muñana.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Reparto de consumos.

Terminado por la Junta pericial de consumos el correspondiente á las cuotas de cereales, jabón y sal de este pueblo y actual ejercicio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los incluidos en él, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para la común inteligencia y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento del ramo.

Malpartida de Plasencia 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Bibiana García.

VALDEMORALES.

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento venidero para el ejercicio de 1895-96, se reproduce este anuncio para su inserción en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas y formular las quejas que consideren oportunas en el término de ocho días ante la Administración de Hacienda de esta provincia, una vez que dicho documento ha estado en desagravio desde el día 8 del corriente mes, hasta la fecha en esta localidad.

Valdemorales 16 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Lobato.

POZUELO.

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos de este pueblo para el actual año económico, como igualmente el de cereales, por los representantes del gremio, quedan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que a rareza inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con exclusión de los festivos.

Lo que se hace público por este edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dichos repartos.

Pozuelo á 15 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

CABEZUELA.

EDICTO.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta Pericial, el repartimiento de riqueza Rústica y Pecuaria, de este término para el corriente año económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que dentro de anunciado período, puedan examinarle los en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabezuela á 16 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco González Vaquero.

GREMIO DE FABRICANTES

DE

fósforos de España.

La Junta Directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España.

Hace saber: Que en virtud del artículo cincuenta de la Ley de presupuestos de treinta de Junio último, la importación en la Península é Islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho Gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

En su consecuencia los establecimientos que necesiten dicho producto, podrán dirigir sus pedidos á la Junta Directiva de citado Gremio, Barcelona, Cortes, 300, principal, y les será remitido seguidamente en las condiciones que determina la Ley, bien desde esta plaza, ó de los distintos depósitos que para mejor cumplimiento del servicio tiene establecidos esta Junta en las más importantes plazas de la Península y Baleares.

Al formular los pedidos se servirán indicar la aplicación que deba darse al producto referido.

Barcelona diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Por la Junta Directiva.—El Presidente, Ricardo Roca.

CÁCERES: 1895.

Tip. de los Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.